

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sustitutivo de la Cámara  
al Proyecto de la Cámara 1382

INFORME POSITIVO

12 DE JUNIO DE 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS  
12 DE JUNIO DE 2023 A 3:31 PM  
RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1382**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1382 propone enmendar el Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de añadir un nuevo inciso a dicho artículo que establezca un marco jurídico en donde los municipios puedan crear Oficinas de Base de Fe y Comunitarios y a la misma vez se salvaguarde todas las garantías constitucionales.

ANÁLISIS DE MEMORIALES EXPLICATIVOS RECIBIDOS BAJO EL  
PROYECTO DE LA CÁMARA 1382

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO:

El pasado 8 de marzo de 2023, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico remitió sus comentarios y recomendaciones en torno al Proyecto de la Cámara 1382, a través de misiva firmada por su presidente el Hon. Gabriel "Gaby" Hernández. La Federación señaló que la Ley 107-2020, según enmendada, fue aprobada con el fin de reconocer la mayor cantidad de autonomía para los municipios sobre los

asuntos administrativos relativos al bienestar social de sus habitantes. Dicho reconocimiento se encuentra plasmado en el Artículo 2.003 del Código Municipal en donde reconoce que la organización administrativa de cada municipio responderá según las necesidades de sus habitantes, la importancia del servicio a prestarse y la capacidad del municipio. Según la Federación, el Artículo 2.003 faculta a los municipios a crear las oficinas administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza municipal. La Federación entiende y reconoce que la creación de las oficinas de base de fe y comunitarias son una alternativa favorable para la ciudadanía, no obstante, recomienda que la implementación de las mismas sean unas de carácter opcional sujeto a la necesidad y la capacidad fiscal de cada municipio y no de manera impositiva.

La Federación recomendó la aprobación de la medida sujeto a los planteamientos esbozados y que no afecten la autonomía municipal.

#### **ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

Esta Comisión informa que la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico fue notificada sobre el Proyecto de la Cámara 1382 el día 23 de febrero de 2023. En dicha notificación se le solicitó su evaluación y comentarios sobre el mismo. Al momento de la radiación de este informe, esta Comisión no ha recibido evaluación o comentarios por parte de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Ante dicha incomparecencia, esta Comisión entiende que la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no tiene objeciones sobre el Proyecto de la Cámara 1382, y así se hace constar.

#### **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE**

El municipio de Ponce compareció por conducto de la Sra. Hazel Judith Mercado Santos. El municipio expresó que la inclusión de la Oficina Municipal de Iniciativas de Bases de Fe y Alianzas Comunitarias puede ser beneficiosa para todas las comunidades de cada municipio en varios aspectos. Según el Municipio de Ponce las oficinas de base de fe fomentan la participación ciudadana, promueven la diversidad y la inclusión, ayudan a abordar problemas comunitarios y fortalecen la colaboración entre el gobierno y la comunidad. El Municipio de Ponce no se mostro a favor o en contra de la medida, pero reconoció que las oficinas de base de fe y comunitarias pueden ser beneficiosas para las comunidades.

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS**

El Municipio de Caguas comparece por conducto de su alcalde el Hon. William E. Miranda Torres. El municipio reconoció gestas que realizan las organizaciones de base de fe y comunitarias en beneficio de sus conciudadanos. Enfatizó el Municipio de Caguas que obligar a los municipios a contar con una unidad administrativa de base de fe, sin que estos necesariamente cuenten con los fondos para operar y cumplir sus funciones y responsabilidad, sería un desacierto en los momentos de estrechez económica que vivimos. Resalta que la Ley -en relación a la Ley 107-2020- ya por si confiere a los alcaldes la facultad inherente de disponer la estructura administrativa que atiendan las necesidades de su población. Por tal razón no existe motivos para forzar a aquellos ayuntamientos a asumir competencias sin contar con los recursos para así hacerlo.

Por otro lado, el Municipio llamó la atención que la propuesta inicial del P. de la C. 1382, no contaba con las responsabilidades y funciones básicas que debían cumplir las oficinas de base de fe. Ante ello no descartaron no apoyar la medida, sino que se profundice en las funciones y objetivos de las mencionades unidades administrativas y tratar que las mismas se puedan incorporar dentro de las funciones ya existentes.

**MUNICIPIO DE AUTÓNOMO DE FAJARDO:**

Esta Comisión informa que el Municipio de Fajardo fue notificado sobre el Proyecto de la Cámara 1382 el día 23 de febrero de 2023. En dicha notificación se le solicitó su evaluación y comentarios sobre el mismo. Al momento de la radiación de este informe, esta Comisión no ha recibido evaluación o comentarios por parte de Municipio de Fajardo. Ante dicha incomparecencia, esta Comisión entiende que el Municipio de Fajardo no tiene objeciones sobre el Proyecto de la Cámara 1382, y así se hace constar.

**MUNICIPIO DE AUTÓNOMO DE TRUJILLO ALTO:**

Esta Comisión informa que el Municipio de Trujillo Alto fue notificado sobre el Proyecto de la Cámara 1382 el día 23 de febrero de 2023. En dicha notificación se le solicitó su evaluación y comentarios sobre el mismo. Al momento de la radiación de este informe, esta Comisión no ha recibido evaluación o comentarios por parte de Municipio de Trujillo Alto. Ante dicha incomparecencia, esta Comisión entiende que el Municipio de Trujillo Alto no tiene objeciones sobre el Proyecto de la Cámara 1382, y así se hace constar.

**MUNICIPIO DE AUTÓNOMO DE SAN JUAN:**

Esta Comisión informa que el Municipio de San Juan. En dicha notificación se le solicitó su evaluación y comentarios sobre el mismo. Al momento de la radiación de este informe, esta Comisión no ha recibido evaluación o comentarios por parte de Municipio de San Juan. Ante dicha incomparecencia, esta Comisión entiende que el Municipio de San Juan no tiene objeciones sobre el Proyecto de la Cámara 1382, y así se hace constar.

**MUNICIPIO DE AUTÓNOMO DE BAYAMÓN:**

Esta Comisión informa que el Municipio de Bayamón fue notificado sobre el Proyecto de la Cámara 1382 el día 23 de febrero de 2023. En dicha notificación se le solicitó su evaluación y comentarios sobre el mismo. Al momento de la radiación de este informe, esta Comisión no ha recibido evaluación o comentarios por parte de Municipio de Bayamón. Ante dicha incomparecencia, esta Comisión entiende que el Municipio de Bayamón no tiene objeciones sobre el Proyecto de la Cámara 1382, y así se hace constar.

**FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO:**

Esta Comisión informa que la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico fue notificada sobre el Proyecto de la Cámara 1382 el día 23 de febrero de 2023. En dicha notificación se le solicitó su evaluación y comentarios sobre el mismo. Al momento de la radiación de este informe, esta Comisión no ha recibido evaluación o comentarios por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Ante dicha incomparecencia, esta Comisión entiende que la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico no tiene objeciones sobre el Proyecto de la Cámara 1382, y así se hace constar.

**ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO:**

Esta Comisión informa que la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico fue notificada sobre el Proyecto de la Cámara 1382 el día 23 de febrero de 2023. En dicha notificación se le solicitó su evaluación y comentarios sobre el mismo. Al momento de la radiación de este informe, esta Comisión no ha recibido evaluación o comentarios por parte de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Ante dicha incomparecencia, esta Comisión entiende que la Escuela de Derecho de la Universidad

de Puerto Rico no tiene objeciones sobre el Proyecto de la Cámara 1382, y así se hace constar

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La relación entre las organizaciones religiosas y el gobierno de Puerto Rico es una compleja y multifacética. Si bien la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la tradición de separar la iglesia y el estado, las organizaciones basadas en la fe a menudo interactúan con el gobierno de varias maneras.

En primer lugar, las organizaciones basadas en la fe brindan con frecuencia servicios sociales importantes, como educación, atención médica y actividades caritativas. El gobierno del Estado Libre Asociado reconoce las valiosas contribuciones que estas organizaciones hacen a la sociedad y, a menudo, colabora con ellas para abordar las necesidades sociales. Esta colaboración puede tomar la forma de asociaciones, oportunidades de financiación y la inclusión de organizaciones religiosas en programas gubernamentales. Al trabajar juntas, ambas entidades tienen como objetivo lograr objetivos comunes al servicio de la comunidad.

En segundo lugar, las organizaciones basadas en la fe a menudo buscan subvenciones o financiamiento del gobierno para apoyar sus programas e iniciativas. Tanto el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno del E.L.A. han establecido mecanismos para brindar apoyo financiero a estas organizaciones, particularmente para actividades seculares que se alinean con los objetivos del gobierno. Sin embargo, es importante señalar que por reglamentación el gobierno no puede financiar directamente las actividades religiosas. Se hacen esfuerzos para garantizar que los fondos recibidos se utilicen exclusivamente para fines seculares aprobados y que las actividades religiosas sean separadas y distintas.

Además, el gobierno y las organizaciones religiosas interactúan en el marco de leyes y reglamentos. Las organizaciones religiosas deben cumplir con las leyes aplicables, como las normas laborales, las normas de salud y seguridad y los requisitos fiscales. Al mismo tiempo, el gobierno reconoce y respeta la libertad religiosa de estas organizaciones, siempre que no infrinja los derechos de los demás ni conduzca a la discriminación.

Según radicado el P. de la C. 1382 en su formato original, se pretendía enmendar el Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, para incluir una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria entre las unidades administrativas y como parte de la estructura organizacional de cada municipio.

Previo a la aprobación de la Ley 107-2020, los temas municipales estaban regulados por la ya derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida por “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Dicha ley incluía un organigrama de las estructuras básicas con las que debían contar todos los municipios de Puerto Rico. En la redacción original de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, no se incluyó o visualizó la creación de una oficina de base de fe o comunitaria como pretendía la medida en su redacción original. Mediante la Ley 246-2012, se enmendó la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” para incluir entre sus estructuras administrativas una Oficina Municipal de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria.

A pesar de que la Ley 246-2012 incluyó las oficinas de base de fe dentro de las estructuras municipales, esta no incluyó cuales serían sus funciones, reglamentaciones y alcance. Esto daba origen a que cada municipio creara dichas oficinas sin un marco regulatorio y creando riesgos de violentar cláusulas constitucionales.

El día 1 de agosto del año 2019, se radicó en el cuerpo hermano el Proyecto del Senado 1333, el cual buscaba crear y dio origen al “Código Municipal de Puerto Rico” o la Ley 107-2020. Dentro de los cambios que estableció la Ley 107-2020, fue eliminar las unidades administrativas para dar paso a que cada municipio pueda crear su organigrama administrativo según sus necesidades y alcance. Para fines de este informe se incluye un extracto de la ponencia presentada por el Municipio de Ponce referente al P. del S. 1333:

*“Se reduce la cantidad de las unidades administrativas mandatarias como parte de la estructura organizacional de los municipios. Entendemos que esta disposición es un avance positivo en la conceptualización de la estructura municipal, ya que es de todos conocido la diversidad de los factores demográficos y socioeconómicos de los municipios, por lo cual, los 78 municipios no podían ser vistos desde una perspectiva organizacional como entidades homogéneas. Es decir, no todos los municipios pueden mantener un número alto de unidades administrativas impuestas por ley, cuando la situación económica y la realidad fiscal no lo permite. Por lo tanto, se le provee a los municipios una estructura mínima mucho más simple de acuerdo a la necesidad de cada municipio y que permite atender las necesidades de la comunidad y la prestación de servicios esenciales. No obstante, se mantiene el concepto de “número abierto” al establecimiento de la estructura organizacional, permitiéndose ampliar la misma cuando el municipio lo entienda necesario y conveniente al interés público.”*

Entiéndase, cuando se aprobó la Ley 107-2020, la intención legislativa era crear las unidades administrativas mínimas y así otorgarles a los municipios el poder de crear una administración que mejor responda a sus necesidades y capacidades. De esta manera se pretendía fortalecer la autonomía municipal y se les daba agilidad a los ayuntamientos.

Debido a que la medida tal radicada proponía crear una oficina adicional en los municipios -sin tomar en consideración su capacidad fiscal y necesidades- esta Comisión entendió necesario eliminar el carácter obligatorio del mismo y crear un marco regulatorio que proteja y salvaguarde las garantías constitucionales. Por tal razón se procedió a crear una medida sustitutiva en donde se le da el poder a los municipios de establecer oficinas de base de fe y comunitarias, y a la misma vez se le asignen deberes y funciones.

### **CLÁUSULA DE IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con las disposiciones del inciso (6)(1) del Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización estima y certifica que el Proyecto Sustitutivo de la Cámara 1382 no tendrá impacto fiscal sobre los gobiernos municipales y que su promulgación no generará obligaciones fiscales adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### ***("MARK-UP SESSION")***

Para la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1382, sin enmiendas, se celebró una Sesión Pública de Consideración Final el día 12 de junio de 2023 a las 10:00am en el Salón de Audiencias 2. La misma obtuvo ocho (8) votos a favor, cero (0) votos en contra y tres (3) votos abstenidos, la decisión de la mayoría de los legisladores miembros de esta Comisión fue la aprobación de la medida. La misma fue referida a la Comisión según las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Cámara en su Sección 12.21.

### **ACTA DE CERTIFICACIÓN**

Se acompaña la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Cuerpo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1382.

Respetuosamente sometido,

**Juan J. Santiago Nieves**  
Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS

12 DE JUNIO DE 2023 A 3:31 PM  
RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo de la Cámara  
al Proyecto de la Cámara 1382**

12 DE JUNIO DE 2023

Presentado por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y  
Regionalización

Referido a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para autorizar a los Municipios a crear Oficinas Municipales de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria como parte de la estructura organizacional de cada municipio, regular y establecer sus funciones, con el fin de fortalecer nuestras comunidades, brindar servicios sociales, autorizarles a obtener fondos para llevar sus fines, brindar asesoría a organizaciones de base de fe y comunitarias dentro de su jurisdicción; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tercer sector ha sido piedra angular en nuestra sociedad, promoviendo el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas. Por tal razón, existe una clara tendencia, tanto a nivel federal como estatal, de reconocer las grandes aportaciones que realizan las organizaciones de bases comunitarias, religiosas y seculares, al complementar el deber ineludible del Gobierno de atender las necesidades básicas de los ciudadanos.

A manera de ejemplo, la Ley Núm. 131 - 2003, según enmendada, autorizó al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, a contratar con las organizaciones comunitarias y de base religiosa y otras organizaciones seculares con o sin fines de lucro, y a asignar fondos para proveer asistencia social y económica a personas que cualifiquen para las mismas bajo las mismas condiciones que cualificarían de solicitarlas directamente al Gobierno.

En el ámbito Federal, el 12 de diciembre de 2002 el Presidente de los Estados Unidos firmó la Orden Ejecutiva 13279 titulada "Equal Protection of the Laws for Faith-Based and Community Organizations". Esta Orden Ejecutiva buscaba crear un marco jurídico en donde las agencias del Gobierno Federal puedan desarrollar política pública que asegure la igual protección de las leyes de las organizaciones de base de fe y comunitarias, fortalecer la capacidad de las organizaciones religiosas y otras organizaciones comunitarias para que puedan satisfacer mejor las necesidades sociales en las comunidades de los Estados Unidos, y para garantizar la administración económica y eficiente y el cumplimiento de los contratos gubernamentales. Bajo la Orden Ejecutiva 13279, se estableció que las organizaciones de base de fe y comunitarias puedan acceder a fondos federales al igual que cualquier otra organización no religiosa. Lo que se pretendía lograr era establecer un marco legal en donde grupos religiosos que realicen funciones sociales puedan acceder a financiamiento del gobierno sin que esto represente el financiamiento del Estado a una religión. Posteriormente la Orden Ejecutiva fue enmendada en el 2010 por la Orden Ejecutiva 13559 y luego enmendada mediante las Ordenes Ejecutivas 13831 y 14015 por parte del presidente Donald J. Trump. A pesar de varios cambios en sus políticas internas y de nombre, desde la Orden Ejecutiva 13279 la Casa Blanca ha tenido una Oficina encargada de servir de enlace entre las organizaciones de base de fe y comunitarias, y el Gobierno Federal.

Con relación a la esfera estatal, el 13 de marzo de 2009 el Gobernador de Puerto Rico, el Honorable Luis G. Fortuño firmó la Orden Ejecutiva OE-2009-012. Esta orden ejecutiva creó la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe adscrita a la Oficina del Gobernador (en adelante OGIC&BF). La OGIC&BF se creó con la intención de ofrecer apoyo al tercer sector, facilitando oportunidades de apoderamiento y asistiendo en el desarrollo de destrezas gerenciales, de planificación, de obtención de fondos de liderazgo y medición de resultados. Posteriormente en el año 2017 se firmó la "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", Ley 10-2017 según enmendada, pretendía integrar los esfuerzos a favor de los municipios y organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de potenciar sus capacidades y maximizar sus recursos en perfecta armonía con el Gobierno Central. La Ley 10-2017 creó Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (en adelante denominada como la "ODSEC"), la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico. La ODSEC estará a cargo de proveer todos los servicios de carácter comunitario, servicios relacionados al Tercer Sector, y asuntos municipales brindados en el Gobierno de Puerto Rico en tales materias. De igual forma mediante la Orden Ejecutiva OE-2018-014 se creó la "Oficina del Tercer Sector y Base de Fe" (en adelante OTSBF) que estaría adscrita a la Oficina de la Primera Dama.

En cuanto a los Municipios mediante la Ley 216-2012, se enmendó la ya derogada Ley Núm. 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Mediante esta Ley se incluyó las oficinas municipales de iniciativa de base de fe y comunitaria entre las unidades administrativas de cada ayuntamiento. Estas tenían la función de servir de enlace con la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe en La Fortaleza, las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, la Unidad de Organizaciones Comunitarias adscrita a la ya

derogada Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), colegios y universidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y de base de fe comunitaria, concilios de fe, fundaciones sin fines de lucro y el sector privado, a fin de promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, personas que hayan sufrido maltrato, entre otras situaciones relacionadas, así como el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas. No obstante, a lo establecido en la Ley 216-2012, con la derogación de la Ley Núm. 81-1991 y la creación del Código Municipal mediante la Ley 107-2020, no se incluyó una oficina de base de fe y comunitaria dentro de las estructuras administrativas en los municipios. La razón principal de la no inclusión de esta oficina en las estructuras municipales en la Ley 107-2020, entre otras oficinas administrativas, fue facilitarles a las municipalidades la creación de estructuras que respondan a su realidad fiscal y administrativa. Debido a esto, en la actualidad existen municipalidades que han creado oficinas de base de fe, sin embargo, no existe un marco legal que establezca sus funciones.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear un marco jurídico en donde las Oficinas de Base de Fe y Comunitarios en las municipalidades del Estado Libre Asociado para que puedan operar y se salvaguarde todas las garantías constitucionales.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se añade un inciso (ee) al Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según  
2    enmendada, para que lea como sigue:

3           **“Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios**

4           Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer  
5    las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en  
6    cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

7           ...

8           *(ee) Los municipios podrán crear oficinas de base de fe y comunitaria para que estas provean*  
9    *servicios sociales y económicos. Estas deberán competir por fondos para programas de*  
10   *asistencia social y económica. De igual forma deberán proveer asistencia y asesoría a*  
11   *programas privados de base de fe y comunitarios dentro de su jurisdicción. La Oficina de*  
12    *Base de Fe y Comunitaria no podrán discriminar en contra de un individuo o dejará de*

1        *rendirle servicios y proveer asistencia bajo cualquiera de sus programas a base de su*  
2        *religión, sus creencias religiosas o debido a que se rehúse a participar activamente en la*  
3        *actividad religiosa.*

4        *Las organizaciones a las que se le provea servicios solo podrán usar los recursos de los*  
5        *municipios para apoyar los servicios sociales no religiosos que proveen. Por lo tanto, las*  
6        *organizaciones basadas en la fe que reciban fondos gubernamentales directos deben tomar*  
7        *medidas para separar, en tiempo o lugar, sus actividades inherentemente religiosas de los*  
8        *servicios financiados por el gobierno que ellos ofrecen.*

9        *Las oficinas de base de fe y comunitarias que se establezcan en los municipios tendrán las*  
10       *siguientes responsabilidades y facultades:*

- 11            *i.        Mejorar las condiciones de los grupos minoritarios y fomentar los derechos*  
12            *civiles de los grupos marginados dentro de su jurisdicción.*
- 13            *ii.       Orientar y asistir a las organizaciones del tercer sector en su labor social y*  
14            *apoyarlas en el desarrollo de modelos exitosos para trabajar con los*  
15            *problemas sociales de Puerto Rico.*
- 16            *iii.      Identificar fondos federales disponibles para fomentar y fortalecer al tercer*  
17            *sector y los servicios que prestan a la comunidad.*
- 18            *iv.      Promover la cooperación e integración de los esfuerzos realizados por las*  
19            *organizaciones del tercer sector para la activa participación de los*  
20            *ciudadanos en los procesos gubernamentales que afectan sus comunidades y*  
21            *en la autogestión de las comunidades.*

- 1           v.     *Velar por que se extienda a las organizaciones del tercer sector la*  
2                     *oportunidad de participar en igualdad de condiciones que las organizaciones*  
3                     *con fines de lucro para proveer asistencia social y económica, obtener fondos*  
4                     *para esos fines y contratar con el Gobierno.*
- 5           vi.     *Proveer asesoramiento a organizaciones del tercer sector sobre aspectos*  
6                     *operacionales, administrativos y de financiamiento, incluyendo educación*  
7                     *con respecto a estrategias de planificación, capacidad de gerencia, liderato,*  
8                     *soluciones tecnológicas y medición de resultados.*
- 9           vii.    *Coordinar talleres de asistencia técnica para organizaciones del tercer sector*  
10                    *sobre la estructura organizativa necesaria para cualificar para fondos*  
11                    *federales y estatales, la elaboración de propuestas para prestar servicios al*  
12                    *Gobierno estatal y federal, y comunicación efectiva con entidades públicas y*  
13                    *privadas.*
- 14           viii.   *Orientar a las organizaciones del tercer sector que reciben fondos públicos*  
15                    *para que presten servicios en estricto cumplimiento con las leyes y*  
16                    *reglamentos aplicables*
- 17           ix.     *Recibir donaciones de bienes y servicios según lo establecido en el inciso (i)*  
18                    *de este Artículo.*
- 19           x.     *Revisar y recomendar enmiendas a leyes, reglamentos y ordenanzas*  
20                    *municipales relacionadas a las organizaciones del tercer sector.*

21           Sección 2.- Vigencia

22           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.